



RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 1728 / 2026.-

Fernando de la Mora, 07 de septiembre del 2026.-

VISTO: El llamado por **MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCM)**, ID N° 486.747, para la contratación del servicio de **"ADQUISICION DE BETUN ASFALTICO"**, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones por medio de su Memorando UOC N° 85/2026, remitió a la Asesoría Jurídica Interna el legajo completo referente al Llamado MCM con ID N° 486.747 **"ADQUISICION DE BETUN ASFALTICO"** para solicitar el dictamen jurídico de adjudicación, a fin de dar cumplimiento al Art. 218 de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" y luego DERIVAR para Resolución de Adjudicación y Contrato de Adjudicación a Secretaria General, a fin de proseguir con las diligencias del llamado correspondiente: 1) OBS La Vigencia del Contrato será hasta el cumplimiento total de la obligación y la garantía de fiel cumplimiento será en forma de póliza o garantía bancaria; 2) La entrega de los bienes deberá ser a los 5 días hábiles, de haberse firmado el contrato; 3) La administración de contrato estará a cargo del Arq. Raúl Román Ecurra Paredes con C.I. N° 688.671, Jefe de Dirección de Obras y Desarrollo Urbano; 4) Favor tener en toda las cláusulas del contrato la ley 7021/22. -----

Que, los antecedentes completos se hallan adjunto al legajo con el informe de la Evaluación de Ofertas Técnicas para la contratación directa realizada en fecha 07 de septiembre de 2026 por el Comité pertinente, y atendiendo que los firmantes del Informe mencionado se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.-----

Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece textualmente cuanto sigue: "Artículo 34.- Procedimientos convencionales de contratación. Con base a las estimaciones de costos, las convocantes realizarán las contrataciones a través de procesos competitivos, mediante alguno de los siguientes procedimientos convencionales. a) Licitación Pública: aplicable a los procedimientos de contratación que superen el monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. b) Licitación de Menor Cuantía: aplicable a los procedimientos de contratación bienes y servicios que sean inferiores al monto equivalente a 5000 (cinco mil) jornales mínimos. Este procedimiento estará reservado preferentemente para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas por Ley N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)". Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria. Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir el tipo de procedimiento que corresponda según lo establecido en este artículo, incluyendo las operaciones que se realicen con fondos fijos. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley. En la reglamentación de la presente Ley se regulará la aplicación de los procedimientos de contratación, así también se definirá los casos o supuestos en los que un contrato se considerará fraccionado o dividido. -----

Que, el "Artículo 52.- Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas. La evaluación de las ofertas se llevará a cabo con base a la metodología, criterios y parámetros establecidos en los pliegos de bases y condiciones que permitan establecer cuál es aquella que ofrece agostar valor por dinero. De acuerdo con el mercado, el objeto del contrato y el ciclo de vida del bien, servicio u obra pública, podrá usarse uno o la combinación de varios criterios, tales como: a) Calidad. b) Precio. c) Costos del ciclo de vida del bien, servicio u obra pública. d) Condiciones técnicas. e) Experiencia del oferente o de su equipo de trabajo. f) Condiciones de entrega del bien, servicio u obra pública. g) Servicio posventa. h) Características estéticas o funcionales. i) Aspectos de sostenibilidad ambiental, económico y social. j) Innovación. La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación. Las ofertas deberán provenir de personas físicas, jurídicas y consorcios, que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos del contrato, y que su actividad comercial, industrial o de servicios se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios, obras o consultorías a contratar. Las convocantes adoptarán los criterios de evaluación que se ajusten al procedimiento de contratación y a la naturaleza del contrato, pudiendo evaluar parámetros de cumplimiento, puntos o porcentajes o la combinación de ambos, para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación. Asimismo, podrán introducir criterios de sostenibilidad conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.



RESOLUCIÓN I.M.F.M.Nº 1728 / 2026.-

Fernando de la Mora, 07 de septiembre del 2026.-

En la evaluación de las ofertas se verificará el cumplimiento o no de los requerimientos del pliego de bases y condiciones, y que en caso de resultar adjudicado el contrato sea susceptible de ejecución al precio ofertado. La oferta que no se ajuste a lo dispuesto en los párrafos anteriores será desechada, debiendo constar en el informe de evaluación y en el acto administrativo de adjudicación, declaración desierta o cancelación, los fundamentos de la decisión. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones, no será motivo para desechar sus ofertas. Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, excepto en la subasta a la baja electrónica, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante. Las respuestas a pedidos de aclaración o la subsanación de errores indicados en el presente artículo por parte de los oferentes, deberán ser presentadas por los medios y en la forma determinada en la reglamentación y la misma deberá ser puesta a conocimiento a los demás oferentes antes de su análisis por parte del Comité de Evaluación. En contrataciones internacionales se tendrán en cuenta los márgenes de preferencia que se establecen en la presente Ley. Se garantizará la confidencialidad de la etapa de evaluación de las ofertas de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-----

Que, la misma Ley, sigue diciendo: “Artículo 55.- Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación”.-----

Que, la conclusión y recomendación realizada por el Comité de Evaluación reza cuanto sigue: “ADJUDICAR EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL ID 486.747 “ADQUISICION DE BETUN ASFALTICO” a la firma “ROAD CONSTRUCTION COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, por un monto mínimo de Gs. 225.000.000.- (GUARANIES DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES) y un monto máximo de Gs. 450.000.000 (GUARANIES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES), conforme a los precios unitarios obrantes en la oferta de la firma adjudicada. -----

Que, la Asesoría Jurídica Interna a través del Dictamen Nº 24 de fecha 07 de septiembre de 2026, emite su parecer mediante la recomendación del Comité de Evaluación, además de los documentos expuestos a nuestra consideración por la U.O.C; en este sentido esta Dirección sugiere: resolución mediante, ADJUDICAR el llamado a Contratación de Menor Cuantía Nacional (MCN), con ID Nº 486.747 “ADQUISICION DE BETUN ASFALTICO”, a la firma “ROAD CONSTRUCTION COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, con RUC Nº 80157954-6, en consecuencia, se deberá formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. Nº 61º de la Ley 7021/2022 de “Suministro y Contrataciones Públicas”, salvo mejor parecer del Sr. Intendente.-----





RESOLUCIÓN I.M.F.M Nº 1728 / 2026.-

Fernando de la Mora, 07 de septiembre del 2026.-

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos a pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro: **ADQUISICION DE BETUN ASFALTICO, ID: 486.747**

Grupo 1 - ADQUISICION DE BETUN ASFALTICO Contrato Abierto: Por Monto (Mínimo: 225000000 Máximo: 450000000), Abastecimiento Simultaneo: No					ROAD CONSTRUCTION COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	30121601-001	BETUN ASFALTICO (BOLSA DE 25KG)	unidad de medida: Kilogramos presentación: BOLSA	1	33.000	33.000	marca: PRODUPAR fabricante: PRODUPAR procedencia: NACIONAL nro_certificado_origen_nacional: N/A
					Total por Grupo:	33.000	

Que, a través del Acuerdo y Sentencia Nº 126 de fecha 13 de Octubre del 2021, el *Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala* ha proclamado como *Intendente Municipal del Distrito de Fernando de la Mora del Departamento Central*, al señor *Alcides Ramón Riveros Candia* con Nº 1.428.339, para cumplir el periodo de mandato 2021-2025, y por Ley Nº 7024 de fecha 22 de noviembre del 2022 se amplía el periodo de mandato hasta el año 2026, por lo que quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.-----

Por tanto, y en uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1) **ADJUDICAR** el llamado a Contratación de Menor Cuantía Nacional (M.C.N.), con ID Nº 486.747 “**ADQUISICION DE BETUN ASFALTICO**”, a la firma “**ROAD CONSTRUCTION COMPANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, con R.U.C. Nº 80157954-6, representada por la Sra. Milagros Magali Vargas Quiroga en su calidad de representante legal”, **por un monto mínimo de Gs. 225.000.000.- (GUARANIES DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES) y un monto máximo de Gs. 450.000.000 (GUARANIES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES)**, IVA incluido, de conformidad a lo dispuesto en los Art. 34, inc. “b” y 55 de la Ley Nº 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas. -----

Art. 2º) **AUTORIZAR** la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada, en los términos y condiciones de la presente contratación.-----

Art. 3º) **DESIGNAR** la administración de contrato la Arq. Raúl Román Escurra Paredes con C.I. Nº 688.671, Jefe de Dirección de Obras y Desarrollo Urbano.-----

Art. 4º) **REMITIR** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.-----

Art. 5º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----


Dr. NELSA SANCHEZ VERGARA
Secretaria General

AR/NS/jy


Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal